

REPUBLICA DEL
PERU



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 21 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 008-2020-OL-OGA/INEN de fecha 18 de mayo de 2020 de la Oficina de Logística, el Memorando N° 978-2020-OGA/INEN de fecha 19 de mayo de 2020 de la Oficina General de Administración, el Informe Legal N° 0080-2020-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

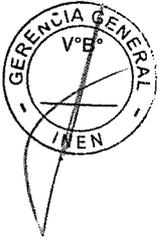
Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), establece que: Para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y aprobado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante EL REGLAMENTO), dispone que: Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27° de LA LEY establece: [...] excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos literal b) [...] ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud [...];

Que, el literal b) del artículo 100 del REGLAMENTO Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;




Que, el numeral 101.4 artículo 101° del REGLAMENTO, dispone que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. Asimismo, el artículo 102° del mismo cuerpo legal establece en su numeral 102.2, que, para el procedimiento para las contrataciones directas; que las actuaciones preparatorias y contratados que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en LA LEY y EL REGLAMENTO”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

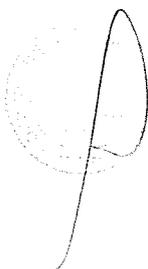
Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° s 045 y 046- 2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° s 051, 064, 075 y 083-2020-PCM, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, el día 26 de abril del presente año, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emitió el Comunicado N° 011-2020-OSCE, donde se precisa que, el brote del coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de forma inmediata, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, mediante Pedido de Compra N° 05944 recibido con fecha 22 de abril de 2020, el Departamento de Radiodiagnóstico requirió la “Adquisición de equipos de rayos x rodable”, adjuntando para ello el Memorando N° 277-2020-DRD-DISAD/INEN de fecha 22 de abril de 2020, suscrito por el Director Ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico, con v°b° de la Dirección General de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento; el Informe N° 029-2020-DRD-DISAD/INEN de fecha 20 de abril de 2020 suscrito por el Director Ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico, y las Especificaciones Técnicas Respectivas, siendo estas últimas actualizadas a través de los Memorandos N° 233 y 247-2020-DR-DISAD/INEN de fecha 27 de abril y 18 de mayo de 2020, respectivamente, suscrito por el Director Ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico. De esta manera, a través de los documentos mencionados anteriormente, el área usuaria sustentó la necesidad de la “Adquisición de equipos de rayos x rodable”;

Que, con Informe N° 010-2020-RVM-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 4 de mayo de 2020, el Especialista en Contrataciones del Estado, dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada, en el marco de la cual se determinó que: i) el tipo de procedimiento de selección corresponde a una **Contratación Directa bajo la causal de Situación de Emergencia por acontecimientos catastróficos**, según lo contemplado en el literal b), numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el literal b.1.) del artículo 100 de su Reglamento; y que, ii) el valor estimado de la contratación asciende a S/ 1'082,500.00 (Un millón ochenta y dos mil quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 515-2020-OGPP/INEN de fecha 7 de mayo de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informó que la Oficina de Planeamiento Estratégico remitió la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 000001957 por el importe de S/ 1'082,500.00 (Un millón ochenta y dos mil quinientos con 00/100 soles) para el año 2020, con cargo a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;



Que, con Resolución Jefatural N° 150-2020-J/INEN de fecha 12 de mayo de 2020, se modificó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2020, a través de la cual, se incluyó, entre otros, el procedimiento de selección Contratación Directa "Adquisición de equipos de rayos x rodable", con número de referencia: 37;

Que, mediante Informe N° 449-2020-OL-OGA/INEN de fecha 12 de mayo de 2020, la Oficina de Logística dio cuenta de la ejecución de los actos preparatorios del caso y la consiguiente solicitud de aprobación del expediente de contratación; y solicitó a la Oficina General de Administración la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 006-2020-INEN – "Adquisición de equipos de rayos x rodable";

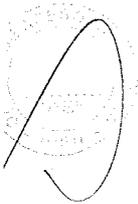
Que, con Resolución Administrativa N° 046-2020-OGA/INEN de fecha 15 de mayo de 2020, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 006-2020-INEN para la "Adquisición de equipos de rayos x rodable", por un valor estimado de S/ 1'082,500.00 (Un millón ochenta y dos mil quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2020-OL-OGA/INEN de fecha 18 de mayo de 2020, la Oficina de Logística concluyó que se ha determinado procedente la configuración de la causal de contratación directa por situación de emergencia ante el brote del Coronavirus (COVID-19) que se constituye como un acontecimiento catastrófico; de acuerdo al literal b) del artículo 27° de la Ley, y el literal b) del artículo 100° del Reglamento. Asimismo, concluye que, la Entidad llevó a cabo la "Adquisición de equipos rayos x rodable", de manera inmediata, por el monto de S/ 1,082,500.00 (Un millón ochenta y dos mil quinientos con 00/100 Soles) al proveedor DIGITAL 'X' RAY S.A.C. (con RUC N° 20511122458), justificándose dicha contratación como lo estrictamente necesario;

Que, ante la configuración de alguno de los supuestos de situación de emergencia -de conformidad con las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado- se puede contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la acción oportuna y ajustada a la Ley por parte de la Entidad, sin que para ello deba cumplirse previamente con determinadas formalidades de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Reglamento; no obstante, la Entidad tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia, dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento.

Que, el artículo 101° del Reglamento prevé que la aprobación de una contratación directa derivada de una situación de emergencia constituye una facultad indelegable, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. Asimismo, en el artículo 102° del mismo, se señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases;

Que, en el Informe Técnico N° 008-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística se sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que *"resulta procedente la configuración de la causal de contratación directa por situación de emergencia ante el brote del Coronavirus (COVID-19) que se constituye como un acontecimiento catastrófico; de acuerdo al literal b) del artículo 27° de la Ley, y el literal b) del artículo 100° del Reglamento"*. Asimismo, señala que, con *"Informe N° 029-2020-DRD-DISAD/INEN, Memorando N° 233-2020-DRD-DISAD/INEN y Memorando N° 237-2020-DRT-DISAD/INEN, el director ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico formuló la justificación de su necesidad, sustentando que aquella servirá para atender pacientes COVID-19. Por tanto, siendo que la contratación de los dos equipos de rayos x rodables resulta necesaria para atender los requerimientos generados como consecuencia de la propagación del COVID-19, aquella se puede llevar a cabo bajo la causal de contratación directa por situación de emergencia bajo el supuesto de evento catastrófico"*.



Que, en relación con ello, la normativa de contrataciones ha determinado que, dentro del supuesto "Situación de Emergencia" se encuentra el de "Acontecimientos catastróficos", definido como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, por su parte, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° s 045 y 046- 2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° s 051, 064, 075 y 083-2020-PCM, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, aunado a lo señalado precedentemente, el día 26 de abril del presente año, el organismo técnico especializado en materia de contrataciones del estado emitió el Comunicado N° 011-2020-OSCE, donde se precisa que, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Que, la Entidad se encuentra facultada a contratar de manera inmediata, mediante contratación directa por el supuesto de situación de emergencia – acontecimientos catastróficos, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido debido al el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que, no obstante ello, se deben observar las condiciones específicas para el empleo de Contratación Directa por situación de emergencia, establecidas en el TUO de la LCE y su Reglamento;

Sobre el sustento de inmediatez de la atención de los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido

Que, en el citado Informe Técnico N° 008-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, se ha señalado que, "(...) en consideración que el numeral 29.8 del Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar su calidad técnica, aquella ha sustentado que las prestaciones incluidas en las especificaciones técnicas son las estrictamente necesarias y se requieren de manera inmediata para llevar a cabo las acciones que permitan la atención de la propagación de COVID-19, bajo las consideraciones técnicas y funcionales que se detallan en el Informe N° 029-2020-DRD-



DISAD/INEN y el Memorando N° 233-2020-DRD-DISAD/INEN";

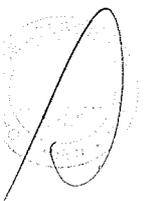
Que, se tiene que en el Informe N° 029-2020-DRD-DISAD/INEN de fecha 20 de abril de 2020, el Director Ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico señaló que los pacientes con cáncer son más vulnerables ante esta infección por el coronavirus, debido a la inmunosupresión que le confieren los tratamientos sistémicos, como la inmunoterapia o la quimioterapia; también indica que la evidencia científica se basa en que el estado de inmunosupresión en estos pacientes puede favorecer la infección y hacerla más severa: "Los exámenes de rayos x de tórax con equipos portátiles sirven para diagnóstico y control de los pacientes COVID 2019, verificando la ubicación del tubo endotraqueal, catéter venoso central, descarte de neumotórax u otras complicaciones, lo anteriormente expuesto permite identificar cambios en la proporción entre el aire, tejido y líquido en los pulmones de los pacientes COVID-19. La radiografía portátil proporciona en el acto la imagen de esta forma ayuda al diagnóstico oportuno y mantener los cuidados pertinentes. (...) En muchos países como china, España e Italia se ha recurrido como una modalidad alternativa para evitar la propagación, evitando la movilidad de los equipos para evitar el riesgo de exposición a los profesionales de salud, además de evitar la contaminación cruzada que esto generaría (...)" (Sic.)



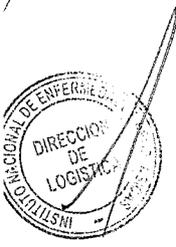
Que, mediante el Memorando N° 233-2020-DRD-DISAD/INEN, de fecha 27 de abril de 2020, el Director Ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico manifestó que la justificación de su necesidad, en atención a la configuración de la contratación directa por situación de emergencia, se expuso en el Informe N° 029-2020-DRD-DISAD/INEN; menciona también que "el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas atiende pacientes con cáncer, los cuáles son considerados como altamente vulnerables, por el COVID 19 se propaga fácilmente a través de contacto con superficies u objetos (equipos médicos), por lo mismo se sugiere realizar la adquisición inmediata de 02 equipos de rayos X rodables, ambos serán utilizados en pacientes covid 19, uno en la Unidad de Cuidados Intensivos COVID- 19 y el otro para el Departamento de Emergencia COVID 19, de esta manera se evitará el traslado de pacientes y así poner en riesgo al personal de la institución y a nuestros pacientes por la contaminación cruzada";



Que, con Memorando N° 237-2020-DRT-DISAD/INEN, de fecha 30 de abril de 2020, el Director Ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico, señaló que "(...) las prestaciones incluidas en las especificaciones técnicas son las estrictamente necesarias y se requieren de manera inmediata para llevar a cabo las acciones que permitan la atención de la propagación de COVID -19, cuya justificación se encuentra en el Informe N° 029-2020-DRD-DISAD/INEN y el Memorando N° 233-2020-DRD-DISAD/INEN; además añadió que, permitirán la prevención de propagación de COVID -19 a partir de la radiografía portátil que proporciona en el acto la imagen radiográfica que permite el diagnóstico y monitoreo para los próximos cuidados de los pacientes COVID-19, así como evitar la propagación de dicha infección en diferentes ambientes de la Institución y del personal que labora";



Que, la Oficina de Logística (Órgano Encargado de Contrataciones), en su Informe Técnico N° 008-2020-OL-OGA/INEN manifiesta que habiéndose sustentado que la contratación de los dos equipos de rayos x rodables se puede llevar a cabo bajo la causal de contratación directa por situación de emergencia bajo el supuesto de evento catastrófico, corresponde contratar de manera estrictamente necesario, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;



Sobre la justificación de realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa

Que, el literal b) artículo 100° del Reglamento dispone que, realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;



Que, la Oficina de Logística, en su Informe Técnico N° 008-2020-OL-OGA/INEN ha señalado que, el Departamento de Radiodiagnóstico ha comunicado en el Memorando N° 237-2020-DRT-DISAD/INEN, que las prestaciones adicionales que no calificaron como estrictamente necesarias y cuya contratación será necesaria para desarrollar las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia, son las de mantenimiento preventivo, cuyo requerimiento se efectuará con posterioridad a esta contratación. Asimismo, sostiene que, los mantenimientos preventivos permitirán mantener y garantizar la operatividad del equipo para la atención de los pacientes y de esta forma garantizar un diagnóstico oportuno y/o la continuidad de su tratamiento;

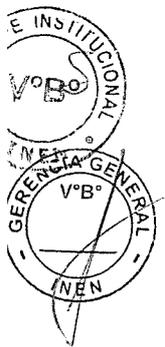
Sobre la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, informes que contienen el sustento técnico y legal de la Contratación Directa, así como la resolución o acuerdo que la aprueba.

Que, el literal b) artículo 100° del Reglamento dispone que, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, de acuerdo a lo comunicado por la Oficina de Logística en su Informe Técnico N° 008-2020-OL-OGA/INEN, el 11 de mayo de 2020, se notificó vía correo electrónico a la empresa DIGITAL 'X' RAY S.A.C., la orden de compra N° 1715, acompañada de la Carta N° 265-2020-OL-OGA/INEN que suscribiera la Oficina de Logística, a través de la cual se le solicitaba efectuar la entrega y ejecución de la totalidad de las prestaciones vinculadas a la necesidad del área usuaria para la adquisición de los dos equipos de rayos x portátiles, de manera inmediata, teniendo en cuenta la oferta que remitiera durante la indagación de mercado. Así, también informa que, el 15 de mayo de 2020, la empresa DIGITAL 'X' RAY S.A.C. hizo entrega en el Almacén General del INEN, de los dos equipos de rayos x rodables, de marca AGFA modelo DXD 100; según consta en la Guía de Remisión N° 002-021144, con sello de recibido y firmado por el jefe de la Unidad Funcional de Almacén General; habiéndose hecho efectivo la contratación inmediata;

Que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, esto es, el 15 de mayo de 2020, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, por lo expuesto en los numerales precedentes, se verifica que el expediente para aprobar en vías de regularización la contratación directa cuenta con lo siguiente: (i) El Informe Técnico N° 008-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística que sustenta y recomienda la aprobación y regularización de la Contratación Directa N° 006-2020-INEN – "Adquisición de equipos de rayos x rodable"; (ii) el Pedido de Compra N° 05944; (iii) las Especificaciones Técnicas; (iv) la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 0000001957 por el importe de S/ 1'082,500.00 (Un millón ochenta y dos mil quinientos con 00/100 soles) para el año 2020, con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios"; y (v) el sustento técnico y justificación de la necesidad de la adquisición de los bienes plasmado en el Memorando N° 281-2020-DISAD/INEN de la Dirección General de Servicios de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento; los Memorandos N° 227, 233, 237 y 247-DRD-DISAD/INEN e Informe N° 029-2020-DRD-DISAD/INEN del Departamento de Radiodiagnóstico;



Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que resulta legalmente viable aprobar en vía de regularización de la Contratación Directa N° 006-2020-INEN – “Adquisición de equipos de rayos x rodable”, por la causal de situación de emergencia (acontecimientos catastróficos), por un valor estimado de S/ 1'082,500.00 (Un millón ochenta y dos mil quinientos con 00/100 soles);

Que, conforme a lo mencionado se configuraría el supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley y literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, debiéndose dar cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 101° y 102° del Reglamento, para la ejecución de la contratación antes referida;

Que, por lo expuesto, considerando que el expediente de contratación remitido por la Oficina de Logística, reúne los requisitos exigidos por la Contratación Pública vigente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, respecto a la aprobación en vías de regularización la Contratación Directa N° 006-2020-INEN – “Adquisición de equipos de rayos x rodable”;

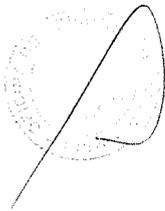
Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA, Resolución Ministerial N° 882-2018/MINSA y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** vías de regularización de la Contratación Directa N° 006-2020-INEN – “Adquisición de equipos de rayos x rodable”, por la causal de situación de emergencia (acontecimientos catastróficos), por un valor estimado de S/ 1'082,500.00 (Un millón ochenta y dos mil quinientos con 00/100 soles) en los siguientes términos:

Denominación del objeto	Adquisición de equipos de rayos x rodable
Valor Estimado	: S/ 1'082,500.00 (Un millón ochenta y dos mil quinientos con 00/100 soles)
Causal Invocada	: Situación de emergencia (acontecimientos catastróficos), de acuerdo al literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Cantidad	: 2 unidades
Fuente de Financiamiento	: Recursos ordinarios
Plazo de entrega	: Siete (7) días calendario que se contabilizará a partir del día siguiente de haberse suscrito el contrato o haberse notificado la orden de compra, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas
Proveedor	: DIGITAL 'X' RAY S.A.C., con RUC N° 20511122458





ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



M.C. GUSTAVO JAVIER SARRIA BARDALES
Jefe Institucional (e)
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

